GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de noviembre de 2026** **N° 30650 A**

CONTENIDO

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2026-0044821
(miércoles 11 de noviembre 2026)

QUE ESTABLECE TEMPORLMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOVER-00301-2026
(jueves 24 de septiembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE ZAPOTAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREA MAS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 3,158.83 M2), UBICADO EN ZAPOTAL, CORREGIMIENTO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, A FAVOR DE LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE ZAPOTAL.

Resolución N° DNAM-UTOLS-0163-2026
(lunes 28 de septiembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN, JUNTA COMUNAL DE PERALES, CAMPO DEPORTIVO EN SANTA ISABEL, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1 HA + 387M2), UBICADO EN SANTA ISABEL, CORREGIMIENTO DE PERALES, DISTRITO DE GUARARE, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 124-2026
(viernes 07 de agosto 2026)

QUE MODIFICA EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN ADM. NO. 009-2024 DE 11 DE ENERO DE 2024.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 45
(martes 20 de octubre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN PERÍODO DE MORATORIA SOBRE LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, OCUPACIÓN Y CUSTODIA DE SERVIDUMBRE PÚBLICA MUNICIPAL, SE ESTABLECE UN INCENTIVO POR REGULARIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Acuerdo Municipal N° 46
(martes 27 de octubre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN INCENTIVO FISCAL DE DESCUENTO VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE EL DERECHO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS CORRESPONDIENTE A LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CUYO VALOR SEA IGUAL O SUPERIOR A DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00), EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

FE DE ERRATA

CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO N°022- 2026, DEL 15 OCTUBRE DE 2026, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°30640-A DE 22 DE OCTUBRE DE 2026.

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE

2026
Hecho en Panamá
El sello de lo nuestro

RESOLUCIÓN N.° MIPRE-2026-0044821
De 11 de noviembre de 2026

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en estaciones de servicio de la República de Panamá

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.75 de 27 de octubre de 2026, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos, los parámetros referenciales de los costos de fletes del transporte y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, aplicable durante el periodo comprendido del 13 de noviembre de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 27 de noviembre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=EVb%2FWoVQuTU9YGc8lwOsfRd7DmWsGlT68tqjt18q0rM%3D

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE

2026
Hecho en Panamá
El sello de lo nuestro

Precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en estaciones de servicio de la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 13 de noviembre de 2026 al 27 de noviembre de 2026

Localidad	***Gasolina de 95 Octanos***	***Gasolina de 91 Octanos***	***Diesel ULS***
	Balboas por Litro	***Balboas por Litro***	***Balboas por Litro***
Panamá	1.231	1.102	1.434
Colón	1.231	1.102	1.434
Arraiján	1.234	1.104	1.437
La Chorrera	1.234	1.104	1.437
Antón	1.236	1.107	1.440
Penonomé	1.239	1.110	1.442
Aguadulce	1.239	1.110	1.442
Divisa	1.239	1.110	1.442
Chitré	1.244	1.115	1.448
Las Tablas	1.247	1.117	1.450
Santiago	1.244	1.115	1.448
David	1.252	1.123	1.456
Frontera	1.255	1.125	1.458
Boquete	1.255	1.125	1.458
Volcán	1.257	1.128	1.461
Cerro Punta	1.260	1.131	1.464
Puerto Armuelles	1.263	1.133	1.466
Changuinola	1.281	1.152	1.485

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412 litros

ARTÍCULO 2. Estos precios iniciarán a partir del 13 de noviembre de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 27 de noviembre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No.75 de 27 de octubre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Secretario Nacional de Energía

Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=EVb%2FWoVQuTU9YGc8lwOsfRd7DmWsGlT68tqjt18q0rM%3D

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución Nº DNAM-UTOVER-00301-2026 **24 de Septiembre de 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACION PARA EL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE ZAPOTAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREA MAS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 3,158.83 m²), UBICADO EN ZAPOTAL, CORREGIMIENTO DE ZAPOTILLO, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, A FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE ZAPOTAL.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el artículo 11 de Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, solicitó la adjudicación de un predio baldío rural número 00187, con una superficie de CERO HECTAREA MAS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 3,158.83 m²), ubicado en ZAPOTAL, Corregimiento de ZAPOTILLO, Distrito de LAS PALMAS, Provincia de VERAGUAS, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE ZAPOTAL.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser el predio un baldío Nacional para efectos registrales se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION,ESCUELA DE ZAPOTAL, el predio baldío rural número 00187, con una superficie de CERO HECTAREA MAS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 3,158.83 m²), ubicado en ZAPOTAL, Corregimiento de ZAPOTILLO, Distrito de LAS PALMAS, Provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano Nº 3839109003136 de 27 de septiembre de 2021, registrado por Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: CALLE EN ESPALA DE 12.80 METROS DE ANCHO;

PREDIO 00238 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROMAN PEREZ BATISTA;

SUR: PREDIO 00238 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROMAN PEREZ BATISTA;

ESTE: CALLE EN ESPALA DE 12.80 METROS DE ANCHO;

PREDIO 00238 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROMAN PEREZ BATISTA;

OESTE: PREDIO 00238 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROMAN PEREZ BATISTA;

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de TRES BALBOAS (B/.3.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE ZAPOTAL.

CUARTO: Advertir AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE ZAPOTAL que el Folio Real resultante, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley Nº 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley Nº 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
Fecha: 27/OCT/2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución Nº DNAM-UTOLS-0163-2026 **28 de septiembre de 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE PERALES, CAMPO DEPORTIVO EN SANTA ISABEL, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MAS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1 HA + 387m²), UBICADO EN SANTA ISABEL, CORREGIMIENTO DE PERALES, DISTRITO DE GUARARE, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE PERALES, CAMPO DEPORTIVO EN SANTA ISABEL, un predio baldío rural número 0053, con una superficie de UNA HECTÁREA MAS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1 HA + 387m²), ubicado en SANTA ISABEL, Corregimiento de PERALES, Distrito de GUARARE, Provincia de LOS SANTOS, con el objeto de ser utilizada para la operación de CAMPO DEPORTIVO.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE PERALES, CAMPO DEPORTIVO EN SANTA ISABEL, el predio baldío rural número 0053, con una superficie de UNA HECTÁREA MAS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS(1 HA + 387m²), ubicado en SANTA ISABEL, Corregimiento de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DNAM-UTOLS-0163-2026 de 28 de septiembre de 2026

PERALES, Distrito de GUARARE, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano Nº 7570085540053, aprobado el 23 de julio de 2026, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral.

NORTE: SERVIDUMBRE DE SANTA ISABEL A SANTA ROSA 6.00 m;

FOLIO REAL: 41051 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7010 PROPIEDAD DE: MARIA DEL CARMEN VASQUEZ DE ESPINO;

FOLIO REAL: 41471 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7010 PROPIEDAD DE: RAMIRO ALBERTO ESPINO SOLIS Y OTROS;

FOLIO REAL: 25317 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7010 PROPIEDAD DE: OCTAVIO SOLIS DE LEON;

SUR: FOLIO REAL: 30680 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7010 PROPIEDAD DE: ANCELMO ANTONIO DE LEON ITURRALDE;

ESTE: FOLIO REAL: 25297 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7010 PROPIEDAD DE: UBALDINO JAEN DIAZ;

FOLIO REAL: 35985 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7010 PROPIEDAD DE: EVANGELISTA ESPINO DIAZ;

FOLIO REAL: 35605 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7010 PROPIEDAD DE: ELIAS JAEN CEDEÑO;

FOLIO REAL: 35860 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7010 PROPIEDAD DE: AURA ANTONIA JAEN VARGAS;

FOLIO REAL: 36011 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7010 PROPIEDAD DE: EDILSA ROSA CASTILLERO DE JAEN;

OESTE: FOLIO REAL: 41051 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7010 PROPIEDAD DE: MARIA DEL CARMEN VASQUEZ DE ESPINO;

FOLIO REAL: 30680 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7010 PROPIEDAD DE: ANCELMO ANTONIO DE LEON ITURRALDE;

FOLIO REAL: 37091 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 7010 PROPIEDAD DE: RENAUL ANTONIO DIAZ JAEN;

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de DOCE BALBOAS (B/.12.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE PERALES, CAMPO DEPORTIVO EN SANTA ISABEL, con el objeto de ser utilizada para la operación de CAMPO DEPORTIVO.

CUARTO: ADVERTIR a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE PERALES, CAMPO DEPORTIVO EN SANTA ISABEL, que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE PERALES, CAMPO DEPORTIVO EN SANTA ISABEL está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: **REMITIR** copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DNAM-UTOLS-0163-2026 de 28 de septiembre de 2026

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley Nº 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley Nº 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc

ANATI
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
Fecha: 27/OCT/2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN ADM. No. 124-2026

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las competencias marítimas de la Administración Pública panameña.

Que el artículo 4, numeral 6, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el sector marítimo.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos de Panamá, regula la actividad portuaria y las instalaciones marítimas existentes o por construirse en el territorio nacional, incluyendo el uso de bienes otorgados en concesión y la prestación de servicios marítimos, tanto públicos como privados.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; su Protocolo de 1978, mediante la Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; y su Protocolo de 1988, mediante la Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Convenio SOLAS y sus protocolos constituyen instrumentos de obligatorio cumplimiento para los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que mediante Resolución No. 106-OMI-23-DGMM de 26 de diciembre de 2007, la Autoridad Marítima de Panamá, adoptó la Resolución A.862(20) de la Organización Marítima Internacional (OMI), que establece el Código de Prácticas para la Seguridad de las Operaciones de Carga y Descarga de Graneleros (Código BLU), conforme a la Regla VI/7 del Convenio SOLAS.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que mediante Resolución No. 106-182-DGMM de 12 de diciembre de 2016, se adoptaron e incorporaron las enmiendas contenidas en la Resolución MSC.393(95) del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, relativas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), con el fin de fortalecer la implementación y supervisión por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Resolución ADM. No. 009-2024 de 11 de enero de 2024, se reglamentó el embarque y desembarque de cargas sólidas a granel en buques graneleros con arqueo bruto superior a 500 toneladas, en terminales portuarias del país, conforme a lo dispuesto en el Código BLU, el Código IMSBC y el Manual BLU.

Que el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución ADM. No. 009-2024 de 11 de enero de 2024 establece la obligación de las terminales portuarias de mantener archivos con copias de los planes de carga o descarga de los buques graneleros, así como de toda modificación ulterior acordada respecto de estos, por un período mínimo de dos (2) años, para fines de supervisión por parte de las autoridades competentes.

Que, como resultado de la Auditoría IMSAS realizada por la Organización Marítima Internacional (OMI) a la República de Panamá, fue identificada la Conclusión FD-9, relacionada con la necesidad de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Regla VI/7 del Convenio SOLAS, respecto de los planes de carga o descarga de los buques graneleros y de las modificaciones que posteriormente sean acordadas, los cuales deben ser depositados ante la autoridad competente del Estado rector del puerto.

Que, si bien el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución ADM. No. 009-2024 establece la obligación de conservar los referidos planes de carga o descarga y sus modificaciones por un período mínimo de dos (2) años, resulta necesario complementar dicha disposición incorporando expresamente la obligación de remitir copia de estos documentos a la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de garantizar su disponibilidad para el ejercicio de las funciones de control, seguimiento y supervisión que corresponden a esta Autoridad.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la incorporación de esta obligación permite armonizar el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución ADM. No. 009-2024 con lo establecido en la Regla VI/7 del Convenio SOLAS y, a su vez, atender la Conclusión FD-9 identificada durante la Auditoría IMSAS realizada por la Organización Marítima Internacional a la República de Panamá.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución ADM. No. 009-2024, manteniendo la obligación de conservación documental por un periodo mínimo de dos (2) años e incorporando la remisión en formato digital de los planes de carga o descarga y sus modificaciones al Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, como mecanismo para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones antes señaladas.

Que mediante Resolución JD. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá facultó al Administrador para reglamentar los aspectos técnicos relacionados con la aplicación de convenios internacionales en materia marítima.

Que en función de las consideraciones expuestas, el suscrito Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución ADM. No. 009-2024 de 11 de enero de 2024, para que quede así:

> "9. Los planes de carga o descarga de los buques graneleros, así como cualquier modificación que posteriormente acuerden las partes involucradas en la operación portuaria, deberán mantenerse archivados por la terminal portuaria por un período mínimo de dos (2) años, contado a partir de la culminación de la operación respectiva.
>
> Asimismo, la terminal portuaria deberá remitir copia digital de dichos documentos al Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, a través del correo electrónico dop@amp.gob.pa."

SEGUNDO: Mantener vigentes todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución ADM. No. 009-2024 de 11 de enero de 2024.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones, Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977, Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981, Ley No. 31 de 11 de julio de 2007, Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones; Resolución No. 106-OMI-23-DGMM de 26 de diciembre de 2007, Resolución No. 106-182-DGMM de 12 de diciembre de 2016, Resolución ADM. No. 009-2024 de 11 de enero de 2024, Resolución JD. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

LUIS A. ROQUEBERT V.
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

LARV/KM/jj

PANAMÁ
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 15 de octubre de 2026
Consta de cuatro (4) Fojas.
VOLNEY GUINARD ESTRIPEAUT
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No.45

(De 20 de octubre de 2026)

"Por medio del cual se concede un período de moratoria sobre las multas impuestas por infracciones a las normas de construcción, ocupación y custodia de servidumbre pública municipal, se establece un incentivo por regularización y se dictan otras disposiciones"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá, los Municipios son una organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito;

Que conforme al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Concejo Municipal expedir acuerdos sobre materias vinculadas a las competencias del Municipio, los cuales tendrán fuerza de ley dentro del distrito respectivo;

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales tienen la facultad de regular la vida jurídica del respectivo distrito mediante Acuerdos Municipales;

Que, el artículo 57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 dispone que los Tesoreros tienen dentro de sus atribuciones efectuar la recaudación de los tributos y presentar proyectos de acuerdos declarando moratorias para el cobro de los tributos municipales, los cuales deben ser aprobados por el Concejo Municipal;

Que, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, faculta al Municipio, como Autoridad Urbanística Local, para velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas y sancionar su incumplimiento;

Que, el Acuerdo Municipal No.128 de 23 de diciembre de 2024 reglamenta la construcción en el Distrito de San Miguelito y, en sus artículos 87 y 88, establece que edificar sin Permiso de Construcción o sin Permiso Preliminar Inicial (PPI) y ocupar una obra sin el debido Permiso de Ocupación constituyen faltas subsanables, sancionadas con multas calculadas conforme al Anexo 4 de dicho Acuerdo;

Que, el artículo 87 del Acuerdo Municipal No.128 de 2024 dispone que la aplicación de sanciones tiene como finalidad establecer medidas correctivas ante la inobservancia de las normas de construcción y que, en cualquiera de los casos, el responsable de la obra deberá corregir la infracción cometida; por lo que la política sancionatoria del Municipio debe privilegiar que el infractor regularice su obra por la vía legal;

Que, el Acuerdo Municipal No.70 de 22 de octubre de 2025 regula el uso, custodia, procedimientos, tarifas y extinción de las servidumbres públicas municipales y, en su artículo 17, establece el régimen de multas por la ocupación de servidumbre sin permiso y demás infracciones a dicho régimen;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que, el Acuerdo Municipal No.10 de 14 de febrero de 2025 establece el Derecho sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (DCIO) y las tarifas de los derechos de ocupación, cuyo pago es requisito para la obtención de los permisos correspondientes;

Que, el sismo ocurrido el 9 de octubre de 2026 y sus réplicas afectaron miles de viviendas en el territorio nacional, según los reportes del Centro de Operaciones de Emergencia y del Sistema Nacional de Protección Civil, lo que obligará a numerosos residentes y propietarios del Distrito a reparar, reforzar o reconstruir sus edificaciones; siendo de interés público que dichas obras se ejecuten con los permisos correspondientes y bajo la responsabilidad de profesionales idóneos, a fin de garantizar su seguridad estructural;

Que, el Municipio mantiene un número considerable de expedientes de multas por infracciones a las normas de construcción, ocupación y custodia de servidumbre pendientes de pago, en cobro administrativo y coactivo, cuya baja recuperación afecta la recaudación y la planificación presupuestaria del Municipio;

Que, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer una medida temporal de descuento sobre dichas multas, junto con un incentivo adicional para quienes regularicen sus obras obteniendo el Permiso de Construcción o el Permiso de Ocupación, como parte de una política orientada a la regularización urbanística, la seguridad de las edificaciones, la recuperación de la cartera y el fortalecimiento de la cultura de cumplimiento;

Que, la petición de la Tesorería fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria en Sesión Ordinaria, por lo que luego del análisis realizado está Cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma;

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito en Uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

A C U E R D A:

Artículo 1. ***Objeto.*** El presente Acuerdo tiene por objeto conceder un período de moratoria sobre las multas impuestas por infracciones a las normas de construcción, ocupación y custodia de servidumbre pública municipal, y establecer un incentivo adicional para los infractores, que durante su vigencia regularicen sus obras mediante la obtención del Permiso de Construcción o del Permiso de Ocupación. Sin perjuicio de la obligación permanente de contar con los permisos exigidos.

Artículo 2. ***Multas comprendidas.*** Los beneficios del presente Acuerdo aplican a las multas impuestas mediante resolución, pendientes de pago a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, que se encuentren en cobro administrativo o coactivo, por las siguientes infracciones:

1. Edificar sin Permiso de Construcción o sin Permiso Preliminar Inicial (PPI), conforme al literal d del numeral 2 del artículo 88 y al numeral 7 del Anexo 4 del Acuerdo Municipal No.128 de 2024 (en adelante, multa por permiso de construcción).

2. Ocupar una obra sin el debido Permiso de Ocupación, conforme al literal f del numeral 2 del artículo 88 y al numeral 10 del Anexo 4 del Acuerdo Municipal No.128 de 2024 (en adelante, multa por permiso de ocupación).

3. Ocupar la servidumbre pública municipal sin el permiso de uso y custodia, y las demás infracciones previstas en el artículo 17 del Acuerdo Municipal No.70 de 2025 (en adelante, multa por custodia de servidumbre).

Artículo 3. ***Descuento general.*** Se concede un descuento del **TREINTA POR CIENTO (30%)** sobre el monto de las multas descritas en el artículo 2 del presente Acuerdo, a los

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

infractores que cancelen la totalidad del saldo restante dentro del período de vigencia de este Acuerdo.

Artículo 4. ***Incentivo adicional por regularización de la construcción.*** Se concede un descuento adicional del **TREINTA POR CIENTO (30%)**, exclusivamente sobre la multa por permiso de construcción, para un descuento total del **SESENTA POR CIENTO (60%)**, a los infractores que, dentro del período de vigencia de este Acuerdo, cumplan con lo siguiente:

1. Presentar ante la Dirección de Ingeniería Municipal la solicitud con la documentación completa del Permiso de Construcción, del Permiso Preliminar Inicial (PPI), del Permiso de Construcción Visto Bueno o del Permiso de Construcción para Edificación Existente, según corresponda, conforme a los artículos 22, 28, 33 y 37 del Acuerdo Municipal No.128 de 2024; y

2. Cancelar en su totalidad, sin descuento, el Derecho sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (DCIO) liquidado conforme al Acuerdo Municipal No.10 de 2025.

Artículo 5. ***Incentivo adicional por regularización de la ocupación.*** Se concede un descuento adicional del **TREINTA POR CIENTO (30%)**, exclusivamente sobre la multa por permiso de ocupación, para un descuento total del **SESENTA POR CIENTO (60%)**, a los infractores que, dentro del período de vigencia de este Acuerdo, presenten ante la Dirección de Ingeniería Municipal la solicitud con la documentación completa del Permiso de Ocupación, conforme al artículo 63 del Acuerdo Municipal No.128 de 2024, y cancelen en su totalidad, sin descuento, el derecho de ocupación liquidado conforme al artículo 6 del Acuerdo Municipal No.10 de 2025.

Artículo 6. ***Forma de cálculo.*** Los porcentajes de descuento establecidos en el presente Acuerdo se calculan sobre el monto original de la multa impuesta y se suman entre sí, sin que el descuento total sobre una misma multa pueda exceder el **SESENTA POR CIENTO (60%)**. El descuento adicional por regularización no aplica a la multa por custodia de servidumbre.

Artículo 7. ***Condiciones.*** Para acogerse a los beneficios del presente Acuerdo, el infractor deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cancelar la multa, deducido el descuento, en un solo pago dentro del período de vigencia de este Acuerdo. Los beneficios no aplican a arreglos de pago.

2. Desistir de los recursos de reconsideración o apelación y de cualquier acción interpuesta contra la resolución que impuso la multa.

3. En las multas que se encuentren en cobro coactivo, el descuento se aplicará sobre el monto de la multa y no comprende las costas ni los gastos del proceso, los cuales deberán cancelarse en su totalidad.

Artículo 8. ***Efectos del pago.*** El pago de la multa con los descuentos establecidos en el presente Acuerdo no constituye legalización de la obra ni exime al infractor de la obligación de corregir la infracción cometida, conforme al artículo 87 del Acuerdo Municipal No.128 de 2024. Las órdenes de suspensión de obra o de operaciones solo se levantarán cuando se haya subsanado la falta, conforme al artículo 90 de dicho Acuerdo.

Artículo 9. ***Multas canceladas.*** Las multas canceladas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo no darán derecho a devolución ni a crédito alguno.

Artículo 10. ***Autorización administrativa.*** Se autoriza a la Tesorería Municipal y a Ingeniería Municipal para adoptar las medidas administrativas, operativas y tecnológicas

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

necesarias que permitan optimizar los procesos de fiscalización, gestión y recaudación, y a realizar las adecuaciones al Sistema Tributario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 11. ***Vigencia.*** El presente Acuerdo Municipal entrará en vigor a partir del 15 de noviembre de 2026, previa su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial, y regirá hasta el 15 de diciembre de 2026.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

H.C. JUAN BARSALLO
Presidente del Concejo Municipal

H. C. ELVIS CARDA
vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. LISETH DIAZ
Secretaria general del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo cuarenta y cinco (45) del día veinte (20) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÙMPLASE.

H.A. IRMA HERNANDEZ BERRIO
Alcalde

Fecha: 27/10/2026

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 28 DE 10 DE 2026
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO MUNICIPAL No.46

(De 27 de octubre de 2026)

"Por medio del cual se concede un incentivo fiscal de descuento veinte por ciento (20 %) sobre el Derecho sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a los permisos de construcción de obras cuyo valor sea igual o superior a dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), en el Distrito de San Miguelito."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá, los Municipios son una organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito;

Que conforme al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Concejo Municipal expedir acuerdos sobre materias vinculadas a las competencias del Municipio, los cuales tendrán fuerza de ley dentro del distrito respectivo;

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales tienen la facultad de regular la vida jurídica del respectivo distrito mediante Acuerdos Municipales;

Que el artículo 76 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, contempla entre los derechos y tasas municipales aquellos correspondientes a permisos de construcciones de obras;

Que, el Acuerdo Municipal No.128 de 23 de diciembre de 2024 reglamenta la construcción en el Distrito de San Miguelito y establece las disposiciones aplicables a la tramitación de los permisos correspondientes a las obras de construcción;

Que, el Acuerdo Municipal No.10 de 14 de febrero de 2025 establece el Derecho sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como las tarifas aplicables a los trámites y derechos vinculados a las construcciones en el Distrito de San Miguelito;

Que el Acuerdo No.43 de 25 de noviembre de 2014, establece en su artículo 27, que la exoneración del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualquier otro tributo municipal, se concederá solamente cuando la solicitud de esta esté basada en comprobadas razones de beneficios sociales, morales, culturales o educativos y no podrán de ningún modo tener carácter personal;

Que, el Distrito de San Miguelito requiere la ejecución de obras de construcción de gran escala, tales como infraestructura de salud, educación, vivienda, comercio y servicios, las cuales generan empleo directo e indirecto, dinamizan la economía local y mejoran la calidad de vida de la población, constituyendo comprobadas razones de beneficio social en los términos del artículo 27 del Acuerdo No.43 de 2014;

Que, el sismo ocurrido el 9 de octubre de 2026 y sus réplicas afectaron miles de viviendas en el territorio nacional, según los reportes del Centro de Operaciones de Emergencia y del Sistema Nacional de Protección Civil, por lo que resulta de interés público promover que la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

inversión en construcción se reactive y que las obras se ejecuten con los permisos correspondientes y bajo la supervisión técnica de la Dirección de Ingeniería Municipal;

Que, en el contexto económico actual, los promotores de obras de gran escala tienden a postergar la tramitación y el pago de sus permisos de construcción hacia el siguiente período fiscal, por lo que este Concejo Municipal estima conveniente incentivar que los contribuyentes tramiten y cancelen sus permisos de construcción para obras grandes al cierre del período fiscal 2026, fortaleciendo los ingresos municipales destinados a la prestación de los servicios públicos del Distrito;

Que, este incentivo se concede mediante el presente Acuerdo es de carácter general e impersonal, aplicable por igual a todas las personas naturales o jurídicas que soliciten permiso de construcción para obras que cumplan con el valor mínimo establecido, y es de carácter temporal.

Que este incentivo recae sobre obligaciones futuras y no constituye condonación de obligaciones a favor del Municipio en los términos del numeral 3 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973;

Que, la petición de la Tesorería fue analizada, revisada, discutida en Comisión de Hacienda y aprobada en Sesión Ordinaria, por lo que luego del análisis realizado está Cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma;

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito en Uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

A C U E R D A:

Artículo 1. ***Incentivo.*** Se concede un incentivo del veinte por ciento **(20%)** de descuento sobre el Derecho sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente al Permiso de Construcción o al Permiso Preliminar Inicial de Construcción **(PPI)** de toda obra cuyo valor sea igual o superior a **DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00),** cuyo derecho sea cancelado en la Tesorería Municipal hasta el 15 de diciembre de 2026.

Artículo 2. ***Valor de la obra.*** Para efectos del presente Acuerdo, el valor de la obra será el monto total presupuestado del proyecto, conforme al artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 10 de 14 de febrero de 2025, o el que determine la Dirección de Ingeniería Municipal mediante reevaluación pericial. Cuando el permiso se solicite por etapas, conforme al artículo 25 del Acuerdo Municipal No.128 de 23 de diciembre de 2024, el valor mínimo se verificará sobre el monto total del proyecto y la exoneración aplicará únicamente a las etapas cuyo derecho se cancele durante la vigencia de este Acuerdo.

Artículo 3. ***Condiciones.*** Para acogerse al incentivo, el contribuyente deberá:

1. Presentar ante la Dirección de Ingeniería Municipal los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal No.128 de 23 de diciembre de 2024, para la revisión y aprobación el permiso correspondiente;
2. Encontrarse a paz y salvo con el Tesoro Municipal; y
3. Cancelar el ochenta por ciento (80 %) restante del derecho en un solo pago dentro del período de vigencia. Este incentivo no aplica a arreglos de pago.

Artículo 4. ***Alcance.*** Este incentivo se limita al Derecho sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. No comprende el cartón de permiso de construcción, la revisión de planos, el derecho del Permiso de Ocupación, las reválidas, las multas ni cualquier otro tributo municipal. Las adendas o modificaciones posteriores que incrementen el valor de la obra pagarán el derecho correspondiente sin incentivo. Los derechos cancelados antes de la publicación en la Gaceta Oficial no darán lugar a devolución ni crédito.

Artículo 5. ***Trámites administrativos.*** La Dirección de Ingeniería Municipal y la Tesorería Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectuarán las actuaciones

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

administrativas correspondientes para la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo, incluyendo las adecuaciones al Sistema Tributario.

Artículo 6. ***Vigencia.*** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial, hasta el 15 de diciembre de 2026.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

H.C. JUAN BARSALLO
Presidente del Concejo Municipal

H. C. ELVIS CARDA
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. LISETH DIAZ
Secretaria general del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo cuarenta y seis (46) del día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÙMPLASE.

H.A. IRMA HERNANDEZ BERRIO
Alcalde

Fecha: 29/10/2026

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA 30 DE 10 DE 2026
SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

FE DE ERRATA

CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO N°022-2026, DEL 15 OCTUBRE DE 2026, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°30640-A DE 22 DE OCTUBRE DE 2026.

DONDE DICE:

…

PROYECTOS A DESARROLLAR DE LA VIGENCIA FISCAL 2026			
N°	PROYECTO		
4	MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL AULA DE EDUCACIÓN ESPECIAL **ESCUELA REPÚBLICA DE NICARAGUA,** CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL TORO, DISTRITO DE BOCAS DEL TORO. VIGENCIA FISCAL 2026	CORREGIMIENTO BOCAS DEL TORO	PRESUPUESTO 35,000.00

…

DEBE DECIR:

…

PROYECTOS A DESARROLLAR DE LA VIGENCIA FISCAL 2026			
N°	PROYECTO		
4	MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL AULA DE EDUCACIÓN ESPECIAL **COLEGIO SECUNDARIO ROGELIO JOSUE IBARRA,** CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL TORO, DISTRITO DE BOCAS DEL TORO. VIGENCIA FISCAL 2026	CORREGIMIENTO BOCAS DEL TORO	PRESUPUESTO 35,000.00

…

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AF4AC3365887**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta